

4.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:	
	16 82 85 98
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea	5
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea	4

Esta lista comprende los 36.551 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluido un premio especial, resultan 438.613 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán necesariamente a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 6 de octubre de 1990.-El Director general, Gregorio Mañez Vindel.

**24494** RESOLUCION de 6 de octubre de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 13 de octubre de 1990.

#### EXTRAORDINARIO IBEROAMERICANO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 13 de octubre de 1990, a las cuatro horas (veinte horas del día 12 de octubre, hora de México), en la ciudad de Queretaro (México), para proceder a las extracciones de los premios mayores y especiales al décimo, y a las doce horas en Madrid, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, para realizar el resto de las extracciones correspondientes a este sorteo, que constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 631.000.000 de pesetas en 35.462 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

#### Pesetas

##### Premios al décimo

1 premio especial de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	492.000.000
1 premio especial de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo	198.000.000
	690.000.000

##### Premios por serie

1 de 80.000.000 (una extracción de 5 cifras)	80.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras)	10.000.000
40 de 250.000 (cuatro extracciones de 4 cifras)	10.000.000
1.300 de 50.000 (trece extracciones de 3 cifras)	65.000.000
3.000 de 20.000 (tres extracciones de 2 cifras)	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y	

#### Pesetas

estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
35.642	631.000.000

#### Sorteo en Queretaro (México)

Para la ejecución de este sorteo, en Queretaro (México), se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9. La adjudicación de los tres premios mayores del sorteo se realizará mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el tercer premio y después, con idéntica formalidad, el segundo y primer premio del sorteo. Estos tres premios serán también comunes para todos los países participantes.

#### Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la décima.

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio, y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados por este orden e inmediatamente seguidos el uno del otro.

#### Sorteo en Madrid

Para la ejecución de este sorteo en Madrid se pueden utilizar también cinco bombos; cuatro de ellos, de izquierda a derecha, representan las unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9. El quinto bombo, o uno cualquiera de los otros cuatro, se utilizará para la adjudicación de los reintegros especiales.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, de uno de los bombos, previa introducción de las bolas numeradas del 0 al 9, con excepción de la coincidente con la cifra final del primer premio, agraciada ya con el reintegro correspondiente, se realizarán las dos extracciones precisas, de una bola cada una, para determinar las cifras de los reintegros especiales previstos en el programa, depositando cada vez en su caja la bola extraída, para asegurar la no acumulación de los reintegros en la misma cifra.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Rámo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizada y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 6 de octubre de 1990.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24495** *ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se autoriza, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar, que se relacionan en el anexo a la presente Orden.*

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar, que se citan en el anexo, en solicitud de autorización de cese de actividades docentes para el próximo curso escolar 1990-1991;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta sobre las referidas peticiones, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que los Centros objeto de los expedientes no están actualmente acogidos al régimen de conciertos educativos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de enseñanza; Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones aplicables;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita tienen prevista su adecuada escolarización, por lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo a la presente Orden, entrando en vigor dicho cese al finalizar el presente

curso escolar 1989-1990 (entendiendo como tal el momento de realizarse pruebas extraordinarias, si procede, en Centros de Educación General Básica), quedando sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1990—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Educación General Básica

##### *Provincia de Madrid*

Número de expediente: 3.233. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Denominación: «Huérfanos de Ferroviarios». Domicilio: Pirineos, 55. Titular: Institución Colegio de Huérfanos. Autorización de cese de actividades del Centro.

#### Educación Preescolar

##### *Provincia de Badajoz*

Número de expediente: 16.399. Localidad: Badajoz. Municipio: Badajoz. Denominación: «Colorines». Domicilio: Cañada Sancha Brava, 6. Titular: «Jardín de Infancia Colorines, Sociedad Cooperativa Limitada». Autorización de cese de actividades del Centro.

Número de expediente: 14.552. Localidad: Badajoz. Municipio: Badajoz. Denominación: «Rodríguez Cruz». Domicilio: Díaz Brito, 5. Titular: Parroquia de San José. Autorización de cese de actividades del Centro.

##### *Provincia de Cantabria*

Número de expediente: 14.489. Localidad: Santander. Municipio: Santander. Denominación: «Santa Cecilia». Domicilio: General Dávila, 324-A. Titular: María del Carmen San Miguel Carrasco. Autorización de cese de actividades del Centro.

##### *Provincia de Salamanca*

Número de expediente: 15.900. Localidad: Salamanca. Municipio: Salamanca. Denominación: «Jesús de Teresa». Domicilio: Fresa, 6. Titular: Institución Hogar de Nazaret. Autorización de cese de actividades del Centro.

##### *Provincia de Segovia*

Número de expediente: 8.534. Localidad: Segovia. Municipio: Segovia. Denominación: «Nuestra Señora de Fátima». Domicilio: Travesía de José Antonio, 7. Titular: María del Carmen Santos Redondo. Autorización de cese de actividades del Centro.

**24496** *ORDEN de 20 de septiembre de 1990 por la que se resuelve el expediente de modificación del concierto educativo del Centro privado de EGB «San Federico Parroquial», de Madrid.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, sobre mantenimiento del concierto educativo del Centro privado de Educación General Básica «San Federico Parroquial», sito en calle Alcalde Martín de Alzaga, número 21, de Madrid, siendo su causa las necesidades de escolarización de la zona donde el Centro se ubica;

Resultando que por Orden de 8 de agosto de 1989 se aprobó al mencionado Centro la prórroga del concierto por un año en base a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, quedando fijado el concierto para el curso 1989-90, con carácter improrrogable, para seis unidades de EGB y dos de integración;

Resultando que según los informes emitidos por la Dirección Provincial y el Servicio de Inspección Técnica de Educación existen para el curso 1990-91, necesidades urgentes de escolarización para los alumnos de Integración de la segunda etapa, considerándose por ello necesaria la continuidad de la actividad docente en régimen de concierto